

ciudad, y cumplida la información pública sin que se produjeran reclamaciones se remitió el expediente a este Departamento.

La urgente ocupación se estima inaplazable en base a la perentoria y conveniencia de las exigencias sanitarias, tanto de la ciudad como de las propias del Matadero Municipal Frigorífico, de ámbito comarcal, derivada del obligado cumplimiento de la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente para éstos.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Algemés (Valencia) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos necesarios para instalar la estación depuradora de aguas residuales de la ciudad de Algemés, según proyecto técnico aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Algemés (Valencia) de los terrenos necesarios para instalar una estación depuradora de aguas residuales en dicha ciudad y en parcela cuya delimitación obra en el expediente tramitado al efecto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

3479

REAL DECRETO 232/1982, de 1 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santander, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos para la apertura del vial de unión de la avenida de Los Castros con la calle de Gutiérrez Solana, en Cazoña.

Por el Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, acordó solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la apertura del vial de unión de la avenida de Los Castros con la calle de Gutiérrez Solana, en Cazoña; cumplida la información pública sin que se produjeran reclamaciones, se remitió el expediente a este Departamento.

La urgente ocupación se estima inaplazable, en base a que el tráfico de la parte norte de la ciudad se realizaría a través de las vías que se pretenden aperturar, lo que supondría el alivio del tráfico dentro de la ciudad, circunstancias de gran trascendencia si se tiene en cuenta el esquema longitudinal de la ciudad y, además, porque el acceso a la ciudad proyectado a través de la autopista Santander Torrelavega habría de realizarse a través del vial proyectado.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Santander para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos necesarios para la apertura del vial de unión de la avenida de Los Castros con la calle Gutiérrez Solana, en Cazoña.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Santander de los terrenos necesarios para la apertura del vial de unión de la avenida de Los Castros con la calle Gutiérrez Solana, en Cazoña.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

3480

REAL DECRETO 233/1982, de 1 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más peculiares y relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de

acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de la provincia de Badajoz, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules un guerrero armado de todas sus armas, montado sobre caballo galopante, de plata, llevando aquí en su escudo la cruz maestra de su Orden de Santiago, y siniestrado el jinete de otros dos guerreros a pie, armados, y sobre cuyos respectivos escudos campea la cruz de Santiago, de gules. En franco cuartel, de plata, la cruz de gules de la citada Orden de Santiago. Timbrado con coronal real, abierta.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

3481

REAL DECRETO 234/1982, de 1 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, la sierra de plata, de tres cimas, la central más alta, surmontada aquéllas de una maceta y un escoplo, ambos de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

3482

REAL DECRETO 235/1982, de 1 de febrero, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Fornoles, perteneciente al municipio de La Fresneda (Teruel), para posteriormente constituirse en un nuevo municipio.

La mayoría de los vecinos residentes en el barrio de Fornoles, perteneciente al municipio de La Fresneda, provincia de Teruel, al que se había agregado por Decreto trescientos noventa y siete mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de febrero solicitaron la segregación del término municipal citado anteriormente para constituirse en municipio independiente, alegando en apoyo de su pretensión, entre otras razones, que la referida segregación no mermaría la solvencia económica del Ayuntamiento de La Fresneda; que el citado barrio de Fornoles cuenta con territorio, población y riqueza bastantes para sostener los servicios municipales obligatorios. El Ayuntamiento de La Fresneda adoptó acuerdo, con quórum legal, no oponiéndose a la segregación.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Po-